



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

CBD/SBI/3/15  
13 de julio de 2020

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

### ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Tercera reunión

Lugar y fechas pendientes de confirmación

Tema 13 del programa provisional\*

### MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS (ARTÍCULO 10) DEL PROTOCOLO DE NAGOYA)

*Nota de la Secretaría Ejecutiva*

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El artículo 10 del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización dice así:

Las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya consideró la necesidad y las modalidades de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios (artículo 10) en su primera, segunda y tercera reunión, en las que adoptó las decisiones [NP-1/10](#), [NP-2/10](#) y [NP-3/13](#) respectivamente. En la decisión NP-3/13, las Partes consideraron que contar con más información sobre casos específicos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que se presentan en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar u obtener consentimiento fundamentado previo, acompañados de una explicación sobre por qué en tales casos no se puede aplicar el enfoque bilateral del Protocolo de Nagoya, así como opciones para tratar esos casos, incluido a través de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, resultaría útil para la consideración del artículo 10.

3. Para ayudar a esta consideración, la reunión de las Partes en el Protocolo invitó a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas, comunidades locales, partes interesadas y organizaciones pertinentes a que presentaran a la Secretaría Ejecutiva información sobre: a) casos específicos que ameritarían la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios al no estar cubiertos por el enfoque bilateral, acompañados de una explicación sobre por qué tales casos no pueden abordarse con el enfoque bilateral establecido en el Protocolo de Nagoya; y b) opciones de posibles modalidades para abordar esos casos, incluido a través de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios (decisión NP-3/13, párr. 4).

\*CBD/SBI/3/1.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pidió a la Secretaria Ejecutiva que recopilara y sintetizara la información recibida (decisión NP-3/13, párr. 5).
5. Mediante la notificación 2019-024 del 25 de febrero de 2019, la Secretaria Ejecutiva invitó a presentar información de conformidad con la decisión NP-3/13. El plazo de presentación se prorrogó mediante la notificación 2019-059 del 15 de julio de 2019. Se recibió información de seis Partes en el Protocolo de Nagoya: Belarús, Etiopía, Guinea-Bissau, India, Madagascar y México. También se recibió información de tres Estados que no son Partes en el Protocolo: Australia, Irán (República Islámica del) y Nigeria. Además, se recibieron comunicaciones de cuatro organizaciones y partes interesadas: Unión Africana, Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, el Tratado Internacional), investigadores de la Universidad Agrícola de Kerala y del Fondo Ashoka de Investigación en Ecología y Medio Ambiente (ATREE por sus siglas en inglés) (en adelante, los investigadores) y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). El texto completo de todas las comunicaciones está disponible en línea<sup>1</sup>.
6. En la decisión NP-3/13 también se pidió a la Secretaria Ejecutiva que encargara un estudio revisado por pares para detectar casos específicos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar ni obtener consentimiento fundamentado previo (párr. 5 a)). El estudio revisado por pares, que fue posible gracias al apoyo financiero de Bélgica, Sudáfrica y la Unión Europea, se ha publicado para la tercera reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación (CBD/SBI/3/15/Add.1).
7. Las Partes en el Protocolo pidieron al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que examinara el estudio y la síntesis con miras a determinar: a) casos específicos, si hubiera, que no pueden abordarse a través del enfoque bilateral; y b) si se las ha identificado, opciones para tratar esos casos, incluido un posible mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y formular una recomendación a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su cuarta reunión.
8. Por consiguiente, en la sección II de este documento se sintetiza la información presentada de conformidad con el párrafo 4 de la decisión NP-3/13, y en la sección III se sugieren algunos elementos para que el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación formule una recomendación, teniendo también en cuenta el estudio mencionado en el párrafo 6 anterior.

## II. SÍNTESIS DE LAS OPINIONES Y LA INFORMACIÓN PRESENTADAS

9. La síntesis consta de cuatro secciones: a) opiniones generales sobre la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, incluyendo las ventajas y las desventajas; b) casos específicos que ameritarían la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios al no estar cubiertos por el enfoque bilateral, acompañados de una explicación sobre por qué tales casos no pueden abordarse con el enfoque bilateral establecido en el Protocolo de Nagoya; c) opciones para posibles modalidades para abordar esos casos, incluida la de hacerlo a través de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios; y d) información adicional pertinente recibida a través de las comunicaciones.

### A. Opiniones generales sobre la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, incluyendo las ventajas y las desventajas

10. Algunas Partes y Estados que no son Partes indicaron que hasta ahora no habían encontrado ningún obstáculo para el enfoque bilateral<sup>2</sup>, que de momento no habían dado con ninguna situación en la que no se pudiera obtener el consentimiento fundamentado previo para un recurso biológico<sup>3</sup>, o que nunca se habían enfrentado a la necesidad de aplicar un mecanismo multilateral para la distribución de beneficios

---

<sup>1</sup> <https://www.cbd.int/abs/art10/2019-2020/submissions.shtml>.

<sup>2</sup> Irán (República Islámica de).

<sup>3</sup> India.

entre los proveedores y los usuarios de los recursos genéticos<sup>4</sup>. En este sentido, dos Partes y un país que no es Parte<sup>5</sup> informaron de que estaban aplicando condiciones mutuamente acordadas o acuerdos de transferencia de material para gestionar el acceso a los beneficios de recursos genéticos y la participación en estos en el marco del sistema bilateral.

11. Una Parte<sup>6</sup> afirmó que la mera existencia de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a ellos en situaciones transfronterizas no ameritaba la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios. Añadió que incluso si los recursos genéticos se encontraran *in situ* en el territorio de dos o más países, el mecanismo por defecto para la participación en los beneficios debería ser el enfoque bilateral mediante la cooperación entre esos países.

12. Un país que no es Parte<sup>7</sup> manifestó que le preocupaba la implementación de un posible mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios que, a su juicio, trascendería el modelo bilateral del Protocolo de Nagoya y prescindiría de la relación establecida entre usuarios y proveedores. El requisito de que todas las Partes adopten dicho enfoque independientemente de las circunstancias nacionales menoscabaría la capacidad de los países con derecho soberano sobre un recurso para elegir qué recursos genéticos se incluirían y en qué situación.

13. El mismo país que no es Parte en el Protocolo<sup>8</sup> observó que existen algunas situaciones que quizá podrían beneficiarse de un mecanismo multilateral de participación en los beneficios, pero que esos ejemplos no justificarían la continua investigación de un mecanismo mundial por parte del Protocolo en este momento, ya que existen o se están explorando otras opciones para hacer frente a estas situaciones, por ejemplo, el reconocimiento de instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios, como se indica en el artículo 4 del Protocolo<sup>9</sup>.

14. Dos Partes<sup>10</sup> destacaron la necesidad de seguir estudiando y realizando consultas sobre la necesidad y la implementación de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios.

15. En sus comunicaciones<sup>11</sup> varias Partes en el Protocolo de Nagoya, organizaciones y partes interesadas resaltan la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y comparten sus opiniones sobre las ventajas de tal mecanismo.

16. Una organización<sup>12</sup> opinaba que el establecimiento de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios podría:

a) ayudar a garantizar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que quedan fuera del modelo bilateral habitual de acceso y participación en los beneficios contribuyan a lograr los dos primeros objetivos del Convenio;

b) ayudar a las Partes a cumplir la obligación que han contraído en virtud del artículo 9 del Protocolo, a saber, alentar a los usuarios y los proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

---

<sup>4</sup> Belarús.

<sup>5</sup> Belarús, Irán (República Islámica del) y México.

<sup>6</sup> India.

<sup>7</sup> Australia.

<sup>8</sup> Australia.

<sup>9</sup> Australia proporcionó ejemplos que son específicos de la salud humana, como los organismos infecciosos, incluidos los organismos que infectan a los seres humanos, los animales y las plantas, que considera que es un área que no queda suficientemente cubierta en el Protocolo de Nagoya. Australia explicó que este ejemplo sería competencia de la Organización Mundial de la Salud.

<sup>10</sup> Belarús y Guinea-Bissau.

<sup>11</sup> Guinea-Bissau, Nigeria, investigadores de la SPDA y Unión Africana.

<sup>12</sup> Unión Africana.

c) ayudar a las Partes a cumplir (algunas de) las obligaciones que han contraído en virtud del artículo 11 del Protocolo con un costo de transacción razonable y sin tener que tratar cada caso individualmente;

d) proporcionar a los usuarios una mayor seguridad jurídica sobre la utilización de los recursos genéticos, especialmente de aquellos a los que hay que acceder a través de una amplia gama de proveedores o fuentes;

e) servir de conducto para que los usuarios que no están bajo ninguna obligación contractual de compartir pero que, sin embargo, quieren apoyar la conservación y la utilización sostenible participen en los beneficios.

17. Se señaló que un mecanismo multilateral de participación en los beneficios facilitaría el intercambio transfronterizo de recursos genéticos al establecer un sistema de acceso abierto a los recursos genéticos, por medio del cual se podría acceder fácilmente a los materiales y al mismo tiempo garantizar la participación en los beneficios<sup>13</sup>.

**B. Casos específicos que ameritarían la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios al no estar cubiertos por el enfoque bilateral, acompañados de una explicación sobre por qué tales casos no pueden abordarse con el enfoque bilateral establecido en el Protocolo de Nagoya**

18. Varias Partes y una organización<sup>14</sup> identificaron casos específicos que podrían ameritar la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y que no están cubiertos por el enfoque bilateral establecido en el Protocolo de Nagoya, y algunas explicaron por qué esos casos no pueden abordarse con el enfoque bilateral.

19. Se presentaron los casos y las explicaciones que figuran a continuación.

*1. Casos específicos relacionados con los recursos genéticos*

20. Países que comparten el mismo ecosistema o especie, recursos genéticos que se extienden más allá de las fronteras nacionales, organismos que viven en ríos u otros recursos hídricos compartidos por varios países<sup>15</sup>, y recursos genéticos en poder de pueblos indígenas o comunidades locales ubicados en diferentes países<sup>16</sup>. Una organización<sup>17</sup> especificó que en la mayoría de estas situaciones no resultaba práctico obtener el consentimiento fundamentado previo ni acordar mutuamente las condiciones con todos los proveedores existentes y potenciales. Llegar a un acuerdo de acceso y participación en los beneficios con un solo proveedor no sería ni justo ni equitativo, ya que un acuerdo bilateral no recompensaría a otros custodios de los mismos recursos, que luego tendrían que incurrir en los costos de proteger los ecosistemas, recursos y conocimientos compartidos sin beneficiarse equitativamente. La organización también observó que el artículo 11 del Protocolo de Nagoya dispone que las Partes procurarán cooperar cuando los mismos recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados a ellos se encuentren dentro sus territorios. La cooperación transfronteriza podría resultar difícil por razones políticas o de otro tipo. Establecer un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios ayudaría a las Partes a cumplir (algunas de) las obligaciones que han contraído en virtud del artículo 11 con un costo de transacción razonable y sin tener que tratar cada caso individualmente. La misma organización explicó además que las dificultades prácticas que conlleva tratar de llegar a múltiples acuerdos de acceso y participación en los beneficios con múltiples titulares de derechos en múltiples jurisdicciones significan que probablemente aplicar el enfoque bilateral en tales situaciones tendría un precio prohibitivo y sería injusto.

---

<sup>13</sup> Los investigadores.

<sup>14</sup> Etiopía, India, Madagascar y Unión Africana.

<sup>15</sup> Etiopía, Madagascar, SPDA y Unión Africana.

<sup>16</sup> Etiopía, Madagascar y Unión Africana.

<sup>17</sup> Unión Africana.

Un ejemplo real de Sudáfrica<sup>18</sup>: una empresa con sede en los Estados Unidos de América recoge materia prima de los baobabs en varios países africanos y elabora un producto de baobab hidrolizado que vende a clientes de Sudáfrica (que también es un país en el que crece el baobab y un proveedor de esta materia prima). Esta situación tan compleja requeriría un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios para conseguir que dicha participación fuera justa y equitativa.

21. *Países que comparten organismos cosmopolitas; recursos genéticos para la alimentación y la agricultura con un elevado grado de interdependencia mundial, y utilización de componentes genéticos compartidos por muchos genomas*<sup>19</sup>. Las razones que se dan en la comunicación para que en este caso concreto no se pueda aplicar adecuadamente el enfoque bilateral son similares a las mencionadas en el párrafo 20 anterior.

Un ejemplo real proporcionado<sup>20</sup>: Un investigador con sede en la Unión Europea se puso en contacto con la autoridad nacional competente para recoger muestras de musgos que están presentes en todo el mundo. Se recogerán muestras muy pequeñas de muchos países y la labor de investigación se realizará mediante la secuenciación de genes. Si posteriormente se utilizan secuencias de genes idénticas encontradas en varias de estas muestras con fines comerciales, la obligación de compartir los beneficios debería cumplirse recurriendo a un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios.

22. *Recursos genéticos en colecciones ex situ sujetas a acceso y utilización o cuyo origen sea desconocido o no se pueda rastrear*<sup>21</sup>. Una organización<sup>22</sup> precisó que las colecciones *ex situ* solo pueden proporcionar acceso legítimo acompañado de una participación justa y equitativa en los beneficios si son capaces de identificar el país proveedor o la comunidad proveedora original que debería recibir los beneficios. Cuando se desconoce el proveedor, el enfoque bilateral da lugar a resultados que no son justos ni equitativos y que desincentivan la inversión en investigación y desarrollo con recursos a los que se aplican requisitos de acceso y participación en los beneficios. En la misma comunicación<sup>23</sup> se especificaba que numerosas colecciones *ex situ* contienen información y especímenes recogidos hace mucho tiempo, a veces en varios países, sin registros adecuados de la fuente o el origen. Un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios puede ayudar a garantizar la participación en beneficios derivados de la utilización comercial de esa información y esos especímenes cuando no se les pueda aplicar el enfoque bilateral.

Un ejemplo real proporcionado<sup>24</sup>: La Colección de Cultivos del Centro Nacional de Recursos Biológicos de Japón es una colección pública de cultivos para microorganismos. Se sabe que los microorganismos poseen características similares aunque procedan de múltiples países. Las cepas bacterianas depositadas en esta colección pública de cultivos se distribuyen a las terceras partes que las soliciten. Dada esta situación, actualmente no hay ninguna garantía de participación en los beneficios si se accede a los recursos para utilizarlos con fines comerciales. Un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios garantizaría que algunos beneficios se pudieran compartir y utilizar para apoyar la conservación y la utilización sostenible.

<sup>18</sup> Unión Africana.

<sup>19</sup> Unión Africana.

<sup>20</sup> Unión Africana. La comunicación de la Unión Africana también contiene un [anexo](#) en el que se enumeran ejemplos extraídos de la documentación preparada para la segunda reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación ([CBD/SBI/2/5](#)) y del estudio de investigación y análisis inicial de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya que encargó la Secretaría del Convenio ([CBD/DSI/AHTEG/2018/1/3](#)).

<sup>21</sup> Etiopía, India y Unión Africana.

<sup>22</sup> Unión Africana.

<sup>23</sup> Unión Africana.

<sup>24</sup> Unión Africana.

23. *Zonas fuera de la jurisdicción nacional, incluidas las de alta mar, los fondos marinos profundos y la Antártida*<sup>25</sup>. Una organización<sup>26</sup> explicó que en esas zonas no existe el derecho soberano de conceder el consentimiento fundamentado previo. Independientemente de los resultados finales de las negociaciones en curso sobre las reglas de acceso y participación en los beneficios aplicables a la diversidad biológica fuera de la jurisdicción nacional, aquí no se puede aplicar un enfoque bilateral. La hipótesis es que, si los recursos genéticos de esas zonas pueden usarse sin ninguna obligación de compartir los beneficios, tenderán a desincentivar las inversiones en investigación y desarrollo de los recursos a los que se acceda en el marco del enfoque bilateral. En la misma comunicación se sugirió que incluir esas zonas en un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios sería una manera eficaz en función de los costos de maximizar el impacto de la conservación reduciendo los costos administrativos.

24. *Especies migratorias, incluidas las especies que migran de zonas bajo jurisdicción nacional a zonas fuera de ella*<sup>27</sup>. Una organización<sup>28</sup> aclaró que, además de las razones expuestas en el párrafo 24 a) de su comunicación, el enfoque bilateral es especialmente inadecuado para especies migratorias porque la misma población está presente en diferentes jurisdicciones, o ninguna, en diferentes épocas del año.

25. *Recursos genéticos obtenidos en países que no obligan a obtener su consentimiento fundamentado previo para acceder a dichos recursos* y, por lo tanto, no ofrecen ninguna oportunidad para acordar mutuamente las condiciones o compartir los beneficios<sup>29</sup>. Según la explicación de una organización<sup>30</sup>, los países tienen el derecho soberano de eludir el enfoque bilateral proporcionando acceso a sus recursos sin ningún proceso oficial de consentimiento fundamentado previo. Conceder acceso a los recursos genéticos sin exigir ninguna participación en los beneficios hace que los usuarios sean reacios a solicitar acceso a países que sí requieren el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas. Al proporcionar este acceso a recursos genéticos, los países menoscaban no solo la participación justa y equitativa en los beneficios, sino también la utilización sostenible y la conservación.

26. *Recursos genéticos a los que se accedió antes de la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya*. Una Parte<sup>31</sup> sugirió que los posibles países proveedores identificados para esos casos concretos se podrían considerar en el marco de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios.

27. *Casos en los que no hace falta acceder físicamente a un recurso genético o su derivado para disponer de ellos* (por ejemplo, en bases de datos o mediante la producción sintética de componentes bioquímicos)<sup>32</sup>. Una organización<sup>33</sup> señaló en su comunicación que la tecnología moderna está abaratando y facilitando rápidamente la optimización de funciones genéticas utilizando solamente datos y luego haciendo pedidos de secuencias hechas a medida a biofundiciones, eludiendo así la necesidad de acuerdos bilaterales de acceso y participación en los beneficios. No obstante, hasta cierto punto esos productos sintéticos son «beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos» y las ganancias de esa utilización pueden contribuir a la conservación y la utilización sostenible si se comparten de manera justa y equitativa mediante un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios.

El caso real de la rana punta de flecha (*Epipedobates anthonyi*)<sup>34</sup>, que es una especie endémica de Ecuador y Perú. Pero la finalidad con la que los Laboratorios Abbott accedieron a ella no tiene que ver

---

<sup>25</sup> Etiopía y Unión Africana.

<sup>26</sup> Unión Africana.

<sup>27</sup> Etiopía y Unión Africana.

<sup>28</sup> Unión Africana.

<sup>29</sup> India y Unión Africana.

<sup>30</sup> Unión Africana.

<sup>31</sup> Madagascar.

<sup>32</sup> Etiopía, SPDA y Unión Africana.

<sup>33</sup> Unión Africana.

<sup>34</sup> La SPDA.

con la biología sino con una estructura molecular transmitida a través de la impresión. La información a la que accedieron no era una secuencia y ni siquiera se transmitió digitalmente.

28. *La utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos*<sup>35</sup> cuando es imposible conceder u obtener el consentimiento fundamentado previo, o el seguimiento de la utilización y el cumplimiento de un enfoque bilateral del acceso y la participación en los beneficios, plantearía dificultades prácticas significativas, por ejemplo, cuando se han obtenido secuencias y porciones de un gran número de organismos recogidos en diferentes lugares. En la comunicación se explicaba que la utilización de información digital sobre secuencias obtenida con recursos a los que se ha accedido aplicando el enfoque bilateral se puede controlar mediante condiciones mutuamente acordadas, aunque a expensas de restringir el acceso posterior a la información y su uso por parte de usuarios que no han intervenido en los acuerdos (por ejemplo, terceras partes dedicadas a la investigación). Una de las mayores ventajas de la información digital sobre secuencias libremente disponible (que los grandes conjuntos de datos compartidos proporcionan una referencia con la que identificar componentes genéticos funcionales o descubrir mutaciones útiles) hace que el control bilateral del acceso a esa información sea especialmente adecuado, por las dificultades prácticas que conlleva la obtención del consentimiento fundamentado previo de un gran número de proveedores.

29. *Recursos genéticos cuyo país de origen no se puede identificar después de haber hecho esfuerzos razonables.* A juicio de una Parte<sup>36</sup>, la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios surgiría en situaciones en las que no fuera posible identificar los países de origen después de haber realizado esfuerzos razonables.

Un ejemplo real proporcionado<sup>37</sup>: Una empresa de germoplasma con sede en la Unión Europea compra semillas de varios países con fines hortícolas. Una vez que se han cultivado las plantas en el país usuario, es posible que algunas procedan de múltiples países y que maduren plantas idénticas a las que se podría acceder desde el país usuario para utilizarlas con fines comerciales. En ese caso, la participación justa y equitativa en los beneficios requiere un mecanismo mundial multilateral funcional.

## 2. Casos específicos de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos

30. *Conocimientos tradicionales asociados compartidos por pueblos indígenas o comunidades locales de diferentes países*<sup>38</sup>. Una organización<sup>39</sup> explicó que las dificultades prácticas que conlleva tratar de llegar a múltiples acuerdos de acceso y participación en los beneficios con múltiples titulares de derechos en múltiples jurisdicciones significan que probablemente aplicar el enfoque bilateral en tales situaciones tendría un precio prohibitivo y sería injusto.

31. *Conocimientos tradicionales de origen desconocido disponibles públicamente a los que se accede y que se utilizan, conocimientos tradicionales ampliamente difundidos, situaciones en las que los titulares originales de conocimientos tradicionales ya no son también los propietarios de los recursos asociados*<sup>40</sup>, *y conocimientos tradicionales en colecciones ex situ a las que se accede y que se utilizan y cuyo origen es desconocido o no se puede rastrear*<sup>41</sup>. En su comunicación, una organización<sup>42</sup> indicó que los usuarios de conocimientos tradicionales de origen desconocido disponibles públicamente tienen una ventaja injusta si

<sup>35</sup> Etiopía, Madagascar, SPDA y Unión Africana.

<sup>36</sup> India.

<sup>37</sup> Unión Africana.

<sup>38</sup> Etiopía, Madagascar y Unión Africana.

<sup>39</sup> Unión Africana.

<sup>40</sup> Etiopía y Unión Africana.

<sup>41</sup> Etiopía, India y Unión Africana.

<sup>42</sup> Unión Africana.

no están obligados a compartir los beneficios. El enfoque bilateral no es aplicable en este caso, ya que no hay titulares de los derechos para dar su consentimiento fundamentado previo y para convenir mutuamente las condiciones. En el caso de conocimientos tradicionales ampliamente difundidos, las razones que se dan en la comunicación para que en este caso concreto no se pueda aplicar adecuadamente el enfoque bilateral son similares a las mencionadas en el párrafo 20 anterior. Con respecto a conocimientos tradicionales en colecciones *ex situ*, una organización<sup>43</sup> precisó que las colecciones *ex situ* solo pueden proporcionar acceso legítimo acompañado de una participación justa y equitativa en los beneficios si son capaces de identificar el país proveedor o la comunidad proveedora original que debería recibir los beneficios. Cuando se desconoce el proveedor, el enfoque bilateral da lugar a resultados que no son justos ni equitativos y desincentivan la inversión en investigación y desarrollo con recursos a los que se aplican requisitos de acceso y participación en los beneficios.

**C. Opciones para posibles modalidades para abordar esos casos, entre otros medios mediante un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios**

32. Independientemente de las modalidades exactas que finalmente se acuerden, una de las comunicaciones<sup>44</sup> recoge la opinión de que un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios debería, como mínimo:

a) garantizar que todos los usuarios de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a ellos que generen beneficios monetarios contribuyan de manera justa y equitativa a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

b) no menoscabar los derechos soberanos de los Estados de regular el acceso a sus recursos;

c) proporcionar un canal claro, acordado y supervisado mundialmente para que los usuarios compartan los beneficios derivados de los recursos a los que se acceda al margen del enfoque bilateral de acceso y participación en los beneficios establecido en virtud del Convenio y el Protocolo de Nagoya.

33. Varias Partes y organizaciones<sup>45</sup> describieron opciones para posibles modalidades para tratar casos que no están cubiertos por el enfoque bilateral establecido en el Protocolo de Nagoya a través de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, como se describen a continuación.

*1. Fuentes de financiación y modalidades de uso de los fondos de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios*

34. El objetivo principal de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios podría ser recibir beneficios monetarios compartidos por usuarios de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a ellos que hayan obtenido acceso en situaciones en las que no se pueda aplicar el enfoque bilateral<sup>46</sup>.

35. Un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios podría ser financiado principalmente por usuarios de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a ellos en situaciones transfronterizas y cuando no sea posible conceder el consentimiento fundamentado previo<sup>47</sup>, pero también debería estar abierto a contribuciones voluntarias de Gobiernos, particulares, organizaciones y otras fuentes<sup>48</sup>.

36. Los fondos recaudados a través de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios podrían servir para proyectos locales de todo el mundo que mejoren la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica<sup>49</sup>, para apoyar las prioridades mundiales con respecto a la

<sup>43</sup> Unión Africana.

<sup>44</sup> Unión Africana.

<sup>45</sup> Etiopía, Guinea-Bissau, Madagascar, Nigeria, SPDA y Unión Africana.

<sup>46</sup> Unión Africana.

<sup>47</sup> Etiopía y Unión Africana.

<sup>48</sup> Unión Africana.

<sup>49</sup> Etiopía, Madagascar, Nigeria y Unión Africana.



diversidad biológica identificadas por la ciencia<sup>50</sup>, así como la consecución de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica<sup>51</sup>, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología<sup>52</sup>, o el desarrollo de redes e intercambios entre proveedores<sup>53</sup>.

37. Un órgano rector internacional independiente, constituido siguiendo el criterio habitual de las Naciones Unidas de que haya un equilibrio regional<sup>54</sup> o por la Secretaría del Convenio<sup>55</sup>, podría ser la autoridad que tomase las decisiones sobre cómo asignar y utilizar los ingresos de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios. En una comunicación se considera que una entidad independiente podría desempeñar la importante función de proporcionar al órgano rector asesoramiento científico sobre las prioridades mundiales de financiación que habría que apoyar, posiblemente la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas<sup>56</sup>.

38. Un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios podría tener modalidades mixtas para diferentes categorías de recursos. Ejemplos presentados:

a) El Tratado Internacional, en uno de cuyos anexos figuran ciertas especies que quedarían cubiertas por el mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, apoyado por un acuerdo normalizado de participación en los beneficios.

b) Asignar fondos a determinadas regiones o sectores, dividir los beneficios entre un proveedor concreto y el mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios en determinadas circunstancias, y establecer un mecanismo de facilitación para la distribución de los beneficios no monetarios<sup>57</sup>.

39. Un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios con modalidades estandarizadas de participación en los beneficios acordadas puede reducir los costos que conlleva acordar mutuamente las condiciones, incluso en el marco del sistema bilateral, proporcionando un punto de referencia internacionalmente acordado<sup>58</sup>.

## 2. *Estructura y disposiciones institucionales para un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios*

40. Un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios tiene por objeto complementar el sistema bilateral, no reemplazarlo, y por lo tanto su diseño debe respetar la soberanía nacional<sup>59</sup>.

41. Es preferible establecer un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios en el marco del Convenio<sup>60</sup> en vez del Protocolo de Nagoya, y debería estar abierto a todos los proveedores y usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, tanto si son Partes o están bajo la jurisdicción del Convenio o el Protocolo como si no<sup>61</sup>.

---

<sup>50</sup> Unión Africana.

<sup>51</sup> Guinea-Bissau.

<sup>52</sup> Madagascar y Nigeria.

<sup>53</sup> Madagascar.

<sup>54</sup> Unión Africana.

<sup>55</sup> Etiopía.

<sup>56</sup> Unión Africana.

<sup>57</sup> Unión Africana.

<sup>58</sup> Unión Africana.

<sup>59</sup> Unión Africana.

<sup>60</sup> Etiopía y Unión Africana.

<sup>61</sup> Unión Africana.

42. Se prevé que la institución que se disponga para administrar un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios mantenga los costos administrativos lo más bajos posible, de manera que la mayoría de los ingresos puedan destinarse a apoyar la utilización sostenible y la conservación de la diversidad biológica<sup>62</sup>.

43. Es necesario elaborar medidas para aplicar y hacer aplicar un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios. Un punto de control adecuado podría ser el momento de la autorización para el mercado nacional, en el que los usuarios que hayan obtenido acceso sin condiciones bilaterales mutuamente acordadas podrían ser obligados a aceptar la obligación de distribuir los beneficios a cambio de la autorización para vender sus productos en un determinado mercado<sup>63</sup>.

#### **D. Información adicional pertinente presentada de conformidad con la decisión NP-3/13**

44. En respuesta a la invitación a presentar información, la Secretaría del Tratado Internacional proporcionó información actualizada sobre las actividades y procesos del Tratado Internacional que son pertinentes para el examen del artículo 10 del Protocolo de Nagoya que están realizando las Partes signatarias y para un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios.

45. En 2013 el Órgano Rector del Tratado Internacional inició un proceso para mejorar el Sistema Multilateral mediante el establecimiento de un grupo de trabajo especial de composición abierta encargado de, entre otras cosas, elaborar medidas para aumentar a largo plazo los pagos y las contribuciones basados en los usuarios al Fondo de distribución de beneficios de manera sostenible y previsible. El Grupo de Trabajo examinó, entre otras cuestiones, las revisiones del Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material, así como posibles cambios en la cobertura del Sistema Multilateral. Dado que la interdependencia de los países en materia de recursos fitogenéticos es uno de los argumentos clave para el Sistema Multilateral del Tratado Internacional, la base para considerar su mejora incluye una estimación totalmente actualizada de esa interdependencia, como se indica en un estudio reciente<sup>64</sup>.

46. Durante el bienio 2018-2019 el Grupo de Trabajo examinó, entre otras cosas, criterios y opciones para la posible adaptación de la cobertura del Sistema Multilateral y medidas de apoyo para facilitar la implementación de la posible ampliación de la cobertura del Sistema Multilateral. El Grupo de Trabajo examinó un posible proceso de revisión de lo siguiente: el estado de las ratificaciones del anexo I enmendado del Tratado Internacional (es decir, los cultivos y forrajes cubiertos por el Sistema Multilateral), el nivel de ingresos basados en los usuarios que devenga el Fondo de Distribución de Beneficios, la disponibilidad de material dentro del Sistema Multilateral y el acceso que se proporciona a dicho material.

47. En su octavo período de sesiones de noviembre de 2019, el Órgano Rector del Tratado Internacional no fue capaz de llegar a un consenso sobre la mejora del Sistema Multilateral. Animó a celebrar consultas oficiosas a las Partes contratantes y especialmente consultas nacionales a las partes interesadas pertinentes y a los sectores. Algunas Partes contratantes querían que, en su novena reunión, el Órgano Rector estudiará la forma de continuar la labor de mejora del Sistema Multilateral, señalando la necesidad de tener en cuenta los resultados de los debates pertinentes mantenidos en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

### **III. ELEMENTOS PROPUESTOS PARA UNA RECOMENDACIÓN**

48. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación podría estimar oportuno examinar la síntesis de opiniones (sección II anterior) y el estudio revisado por pares que se encargó de conformidad con la decisión NP-3/13 (CBD/SBI/3/15/Add.1), con el objeto de determinar a) casos específicos, si hubiera, que no pueden abordarse a través del enfoque bilateral, y b) si se las ha identificado, opciones para tratar esos casos, incluido un posible mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y formular

---

<sup>62</sup> Unión Africana.

<sup>63</sup> Unión Africana.

<sup>64</sup> El estudio está disponible aquí: <http://www.fao.org/3/a-bq533e.pdf>.

una recomendación a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su cuarta reunión.

49. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación podría estimar oportuno recomendar que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya tome una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,*

*Recordando* los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y la autoridad de los Gobiernos nacionales para determinar el acceso a los recursos genéticos, como se reconoce en el párrafo 1 del artículo 15 del Convenio,

*Recordando también,* como se especifica en el preámbulo del Protocolo de Nagoya, el reconocimiento de que se requiere una solución innovadora para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo,

*Recordando además* el artículo 11 del Protocolo de Nagoya, que exige a las Partes que procuren cooperar en aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren *in situ* dentro del territorio de más de una Parte y en los que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, con miras a aplicar el Protocolo,

*Reconociendo* el proceso de negociación que se está llevando a cabo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional, que también se espera que aborde el acceso y la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos en zonas fuera de la jurisdicción nacional,

1. *Toma nota* de las comunicaciones de opiniones e información y del estudio revisado por pares que encargó la Secretaría Ejecutiva para detectar casos específicos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar ni obtener consentimiento fundamentado previo;

2. *Toma en consideración* los casos identificados en las comunicaciones, así como el estudio revisado por pares, y *decide* proceder a explorar las posibles modalidades de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios;

3. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas, las comunidades locales, las partes interesadas y las organizaciones pertinentes a presentar a la Secretaría Ejecutiva opiniones e información sobre posibles modalidades de un mecanismo multilateral de participación en los beneficios, incluyendo opciones para modos de participar, de compartir los beneficios y de gobernarlos, así como opciones para cooperar en los casos descritos en el artículo 11 del Protocolo de Nagoya;

4. *Decide* establecer un grupo especial de expertos técnicos con el mandato que figura en el anexo de esta decisión, para que examine las posibles modalidades del mecanismo multilateral de participación en los beneficios con arreglo al artículo 10 del Protocolo de Nagoya, y para que presente su informe al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación para que lo examine en su cuarta reunión;

5. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que examine el informe del grupo especial de expertos técnicos al que se hace referencia en el párrafo 4 anterior y formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya para que las examine en su quinta reunión;

6. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que facilite la labor del grupo especial de expertos técnicos al que se hace referencia en el párrafo 4, entre otras, de las siguientes maneras:

- a) preparando una síntesis de las opiniones y la información a las que se hace referencia en el párrafo 3 anterior;
- b) estableciendo un foro en línea para examinar la síntesis de las opiniones y la información a las que se ha hecho referencia anteriormente;
- c) preparando un informe resumido sobre los resultados del foro en línea y presentárselo al grupo especial de expertos técnicos.

*Anexo*

**MANDATO DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE UN MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS**

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos determinará las posibles modalidades del mecanismo multilateral de participación en los beneficios, teniendo en cuenta:
    - a) los resultados del foro en línea;
    - b) la necesidad de garantizar que esas modalidades apoyen los enfoques de participación en los beneficios establecidos en el Convenio y el Protocolo de Nagoya y complementen otros mecanismos de instrumentos internacionales especializados en el acceso y la participación en los beneficios.
  2. El Grupo Especial de Expertos Técnicos también determinará las opciones para modos de participar en el mecanismo, de distribuir los beneficios y de gobernarlo, así como opciones para cooperar en los casos descritos en el artículo 11 del Protocolo de Nagoya.
  3. El Grupo Especial de Expertos Técnicos:
    - a) se reunirá, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, al menos una vez antes de la cuarta reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación;
    - b) estará integrado por expertos seleccionados en función de sus conocimientos especializados sobre las cuestiones que tiene que examinar, y participantes que representen a pueblos indígenas y comunidades locales;
    - c) presentará sus resultados al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación para que los examine en su cuarta reunión.
  4. Para establecer el Grupo Especial de Expertos Técnicos se seguirá el procedimiento especificado en el párrafo 4 de la sección C del anexo de la decisión [XIII/25](#) referente al *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, que también se aplica *mutatis mutandis* a procesos del Protocolo de Nagoya.
-